



# Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



## Resolución Directoral N° 273-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco,

08 AGO. 2019

VISTO:

El escrito de Hoja de Ruta T- 013001 de fecha 20 de Febrero de 2019, a través del cual el señor Alfonso Walter Soto Paitan, solicita Permiso de Pesca sin el uso de embarcación; para la extracción/recolección de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme lo disponga el Reglamento de la presente Ley, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca;

Que, a través del artículo 28° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y otros, obliga a las personas naturales o jurídicas que sin tener la condición de artesanales se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcación, complementariamente a lo dispuesto por el artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.

Que, de acuerdo al artículo 2° del Decreto Supremo N° 040-2001-PE, Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, el cumplimiento de las condiciones que se establecen será gradual y obligatorio según el literal b), para dar cumplimiento al artículo 8° y 9° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 63° los numerales 63.1 y 63.2 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y otros, establecen que en el área comprendida entre las cero y cinco (05) millas está prohibido el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones biológicas del medio marino o no autorizados

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se inició el Plan de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y concluyo con la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE;

Que por Decreto Ley N° 25977 se establece que las concesiones son derechos especificados que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad pesquera.

Que mediante Ley N° 26834 las Áreas Naturales protegidas constituyen Patrimonio de la Nación, su condición natural debe ser mantenida pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de los recursos a determinarse, la restricción de los usos directos.

Que, con oficio N° 2812-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero señala que al otorgar un derecho administrativo se deben incluir los artes y aparejos de pesca, así como los recursos a extraer;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada al expediente presentado por el recurrente, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos: 1° solicitud dirigida al Director Regional de Producción Ica, 2° Copia simple del documento de identidad del recurrente, 3° Pago por derecho de trámite; de procedibilidad previsto en el procedimiento N° 24 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica aprobado por la Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE-ICA, modificada por Decreto Regional N° 0006-2015-GORE ICA/GR.;

Estando a lo informado por el área de extracción de la Dirección de Pesquería, mediante Informe N° 251-2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-DP-GFQ Nota N° 559-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP y el Informe Legal N° 089-2019-GORE ICA/GRDE-DIREPRO-LEGAL-CEHC; opina favorablemente el otorgamiento del derecho administrativo requerido.





De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y sus modificatorias; la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias; Reglamento de Ordenamiento de las Macro Algas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE y sus modificatorias.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Decreto Supremo N° 012 - 2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por Decreto Supremo N° 015 - 2007-PRODUCE, la Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE-ICA, Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, Ley N° 26834, Decreto Ley N° 25977, y Ley N° 27867, incisos a) y b) del artículo 52° y la Resolución Gerencial General Regional N° 0025-2019-GORE-ICA/GGR;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar Permiso de Pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos según las tallas mínimas de captura permitidas por Ley con destino al consumo humano directo condicionado al cumplimiento de las normas de Sanidad, Medio Ambiente y la Normatividad del sector por el período de tres (03) años, sin el uso de embarcación; utilizando artes y aparejos de pesca adecuados y autorizados, redes, atarraya, espinel de orilla, cordel y otros permitidos por la normatividad vigente del sector, el presente derecho administrativo es válido en el ámbito marítimo del Litoral de la Región de Ica, a favor de un (01) pescador artesanal, que a continuación se detalla:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS        | N° HOJA DE RUTA | DNI.     |
|----|----------------------------|-----------------|----------|
| 01 | ALFONSO WALTER SOTO PAITAN | T- 013001       | 15377000 |

Artículo 2°.- El presente derecho administrativo no es válido para la colecta pasiva de algas y no permite la extracción de recursos hidrobiológicos en las concesiones o áreas de mar destinadas a la ejecución de proyectos pilotos o de investigación debidamente autorizados, como en las áreas de protección estricta de las Áreas Naturales Protegidas situadas en el ámbito del litoral de la Región Ica.

Artículo 3°.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento del ordenamiento jurídico sectorial, nacional y regional vigente;

Artículo 4°.- Las operaciones de extracción están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y a las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero.

Artículo 5°.- El incumplimiento de cualquiera de los artículos 1°, 2°, 3° ó 4° de la presente Resolución Directoral serán causal de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 6°.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Vice Ministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- Alcanzar el presente acto administrativo a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico para su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional Ica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



LIC. TOMAS MARTIN OLIVA PORTUGUEZ  
Director Regional de la Producción de Ica